

## 18 Recursos Humanos FOJI - Solicitud de Pago Factura Exenta N° 25848 (Gestión de Pagos)

SOLICITUD N°	25848	FECHA	23/03/2017	RESPONSABLE	María de Los Angeles Molina
DEPARTAMENTO	18 Recursos Humanos FOJI				
CUENTA	*18-00-00 Recursos Humanos FOJI				
SUBCUENTA	*18-06-00 Remuneraciones Administrativas M.M				
ACTIVIDAD	*18-06-03 Gastos Administrativos	CÓDIGO	18-06-03		
A NOMBRE DE	Santa Cruz Consultora SPA	RUT	76511672-4		
NETO	\$790.000	IMPUESTO	\$0	LIQUIDO	\$790.000
DOCUMENTO	Factura Exenta N° 25				
FORMA DE PAGO	Transferencia				
FORMA DE ENTREGA	Transferencia				
TIPO DE PAGO	NORMAL				
(Gestión de Pagos) FECHA	11/08/2017-Daniela Peredo	VOUCHER	Sin voucher		

### Datos para Depósito / Transferencia

DETALLE	De acuerdo al Convenio de Transferencia 2017; Se solicita efectuar pago de Proveedor Santa Cruz, por Descripción de cargos E.D
---------	---

RESPONSABLE ÁREA ADMINISTRACIÓN TESORERÍA



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE Y SANTA CRUZ CONSULTORA

En Santiago, a 23 de Diciembre de 2016, entre Santa Cruz Consultora SPA RUT: 76.511.672-4 representada por Felipe Saavedra Ponce de Leon, RUT: \_\_\_\_\_ y Sergio Salinas Gonthier, RUT: \_\_\_\_\_ todos con domicilio en calle Alcalde Chadwick 2278-B, comuna de La Reina, en adelante "la consultora" por una parte, y por la otra, Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, RUT 75.991.930-0, representada por Sra Haydee Domic Tomicic, RUT \_\_\_\_\_, ambas con domicilio en Balmaceda # 1301, puerta Interior, en adelante el cliente, acuerdan lo siguiente:

### PRIMERO

El Cliente requiere el desarrollo e implementación de un Programa de levantamiento de Perfiles, con el objetivo de potenciar la gestión de personas, como así mismo propender al desarrollo profesional de los colaboradores de FOIJ.

En este ámbito, acuerda contratar a la Consultora para realizar el diagnóstico, análisis documental y aplicación de metodología.

### SEGUNDO

La consultora se compromete a aplicar todos los resguardos necesarios para asegurar la integridad y disponibilidad de todos los activos de información del Cliente, a los que tenga acceso con ocasión del ejercicio del presente contrato.

Cuando los servicios entregados al Cliente requieran que la Consultora ocupe instalaciones propias del Cliente o de personas relacionadas y/o tenga acceso a documentación, equipamiento, redes y/o aplicaciones del Cliente, la Consultora se compromete a respetar las siguientes condiciones:

1. Cumplir con las disposiciones de trabajo, medidas de seguridad y esquema de accesos lógicos y físicos aplicables por el Cliente y cualquiera de sus personas relacionadas, según corresponda.
2. Utilizar la documentación, equipamiento, redes, aplicaciones y/o cualquier otro activo de información para el único propósito de ejecutar los servicios descritos en el presente contrato y en los Anexos correspondientes. En ningún caso, la Consultora podrá utilizar dichos recursos para desarrollar actividades para personas o entidades distintas al Cliente.
3. Asegurar que sus empleados y terceros que tengan relación con la Consultora, no violarán o intentarán violar ninguno de los sistemas de seguridad del Cliente, u obtener, o intentar obtener acceso a ningún programa o datos más allá de lo necesario para desarrollar las actividades descritas en el presente contrato.

### TERCERO

Dentro del contexto de la operación de este Contrato, la Consultora se encargará de todo el proceso de levantamiento de información y análisis documental del Cliente, como asimismo el envío de toda la información que la contraparte designada por el cliente le solicite, (informes, estadísticas, etc.).





Consultora Santa Cruz

#### CUARTO

Por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, el Cliente pagará a La Consultora, los valores indicados en la propuesta técnico económica que se incorpora al presente contrato mediante anexo n° 1, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

Los valores de las tarifas indicadas en anexo referido anteriormente son exento de los impuestos aplicables de conformidad a la ley.

La Consultora una vez entregados los productos y servicios a satisfacción del Cliente, confeccionará una factura de liquidación en que se establezca el detalle de los montos a pagar por el Cliente. Las partes acuerdan que el plazo que EL Cliente tendrá para reclamar en contra del contenido de las facturas emitidas con razón del servicio detallado en el presente contrato será de 30 días corridos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, N° 2 de la ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación de la factura será puesta en conocimiento del prestador del servicio en conformidad a lo establecido en la disposición citada anteriormente.

A modo de anticipo, el Cliente paga en este acto a la Consultora la suma equivalente a UF 30, de la cual deberá ser descontada del monto final a pagar por el Cliente conforme a la liquidación de los servicios prestados por la Consultora.

#### QUINTO

Las partes comparecientes acuerdan que toda la información entregada de conformidad con este Contrato por una parte a la otra, es confidencial y de propiedad de la parte que entregó dicha información y que ninguna información deberá ser utilizada por una parte, para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento de este Contrato. Las partes se obligan a no revelar o proveer ninguna información recibida de la otra parte a un tercero, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, y ambas partes acuerdan tomar todas las medidas razonables para salvaguardar la información confidencial de cada una de ellas.

Una vez expirado el Contrato, las partes se comprometen a hacer devolución de toda la documentación y/o antecedentes que pudieren haber recibido de conformidad con este Contrato y que comprendan o contengan cualquier información de propiedad de la otra parte, incluyendo todas sus copias o reproducciones, en cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, fotográfico, o cualquier otro. Lo anterior se hará efectivo en un plazo máximo de 20 días hábiles una vez expirado el presente contrato, o en la fecha que acuerden ambas partes. Asimismo, las partes se comprometen a mantener la restricción de utilizar o divulgar la información entregada durante el ejercicio del presente contrato en forma indefinida.

Las partes convienen en elevar esta obligación de confidencialidad a la calidad de esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Cliente para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar el Cliente, por la violación de confidencialidad.

#### SEXTO

La consultora reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá al Cliente, en su calidad de institución mandante, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente le confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto la Consultora compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que por ello se reclame o dé lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.





Consultora Santa Cruz

creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que por ello se reclame o dé lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

### SÉPTIMO

La prestación de servicios acordada por las partes en este contrato deberá ser realizada dentro del plazo máximo que corre hasta el 31 de Enero de 2017, debiendo entregarse los productos y prestarse los servicios contratados a más tardar ese día.

### OCTAVO

El Cliente podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la Consultora, si considera que los servicios se ha presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles a la Consultora, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por ella en el Contrato, y, en caso de quiebra o cesión de bienes, insolvencia u otros que puedan afectar el servicio o intereses de la Consultora. El aviso se dará mediante carta certificada despachada al domicilio registrado en el contrato. En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará a la Consultora los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

### NOVENO

La Consultora prestará el servicio contratado a través de personal idóneo, tanto en cantidad como en conocimientos técnicos, de conformidad con los estándares y perfiles de competencia definidos por el Cliente.

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

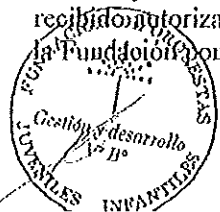
Por consiguiente, es de exclusiva responsabilidad de La Consultora el cumplimiento de las obligaciones que con él acuerde el personal que contrate, de las leyes laborales y de seguridad social, el pago de remuneraciones, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones, cotizaciones previsionales y de salud, seguros, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones que se devenguen en favor de dicho personal. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que celebre.

La consultora será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando al Cliente de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que el Cliente no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal de la consultora con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual la consultora asume plena y total responsabilidad.

### DECIMO

Para la ejecución de los servicios la Consultora no podrá subcontratar la totalidad o parte de ellos, a menos que haya recibido autorización escrita y previa del Cliente. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie para la Consultora.



*[Handwritten signature]*



Consultora Santa Cruz

### DECIMO PRIMERO

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

### DECIMO SEGUNDO

Para todos los efectos del presente contrato, en especial pero no limitadamente para las comunicaciones y notificaciones, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago prorrogando competencia para sus tribunales ordinarios de justicia.

### DECIMO TERCERO

Se deja constancia que el Cliente se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligado a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Consultora declara conocer y aceptar.

### DECIMO CUARTO

La personería de don SERGIO SALINAS GONTHIER, para actuar en representación de Santa Cruz Consultora SpA consta en escritura pública de Constitución de fecha 5 de Octubre de 2015, repertorio N° 5:340 de la Notaría de don Wladimir Schramm López.

La personería de doña HAYDÉE DOMIC TOMICIC, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

### DECIMO QUINTO

Se firma el presente Contrato en 2 ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

*Haydée Domic Tomicic*



Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile  
Haydée Domic Tomicic

*Sergio Salinas Gonthier*

pp. Santa Cruz Consultora SpA  
Sergio Salinas Gonthier

*111*